

En veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, fue turnado a esta ponencia la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia al rubro, enviada a este Instituto por medio electrónico, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, sin anexo, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la denuncia interpuesta por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, remitida electrónicamente por **ÁNGEL CASAS**, con número de expediente **DOT-545/SE-14/2023**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como en los Lineamientos Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 107 del ordenamiento legal antes señalado y del numeral Cuadragésimo Primero, fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a resolver sobre la admisión o desechamiento de la presente denuncia.

Asimismo, para el caso, resulta necesario puntualizar lo establecido en el artículo 102 de la Ley antes citada, que a la letra dice:

“Artículo 102. Cualquier persona y en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley, podrá denunciar ante el Instituto de

Transparencia la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual manera, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala:

“Trigésimo Quinto. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, y en cualquier momento podrá denunciar la falta de publicación o de actualización de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 de la Ley Estatal por parte de los sujetos obligados; por escrito, directamente en la oficialía de partes del Instituto, a través de la Plataforma Nacional o por el medio electrónico disponible.”

En ese orden ideas, toda vez que en la denuncia se señala: “¿Que escolaridad tiene Hortensia Benito García? ¿porque aceptaron dinero? no cubre el perfil para tener base. se necesita claridad en este asunto, no es posible que se dejen comprar tenemos pruebas del dinero que le día a una profesora. (Sic)” resulta evidente que la denunciante pretende ejercer su derecho de Acceso a la Información y no así su derecho a denunciar el incumplimiento de alguna obligación de Transparencia. Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se realiza el requerimiento de información respecto a una servidora pública. Es por ello que, en términos del artículo Trigésimo Noveno, número dos, de los Lineamientos antes citados, se determina **DESECHAR** la presente denuncia por ser de notoria improcedencia en los términos antes establecidos.

Asimismo, hágasele saber al denunciante que se le deja a salvo sus derechos para que promueva lo que su derecho e interés convenga, respecto a lo manifestado en su denuncia, a través de la vía pertinente, siendo en el caso, una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Por lo tanto, notifíquese al denunciante en el medio señalado y por lista fijada en lugar visible de este Órgano Garante.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/DOT-545/2023/Mon/DESECH.